



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. LS 1299

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993 en armonía con la Resolución 0627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 2006ER43378 del 20 de septiembre del 2006, se recibió ante esta Secretaría comunicación suscrita por el arquitecto Fernando Jiménez Sánchez, a través del cual se señala en relación con la presunta perturbación por contaminación auditiva generada por la construcción del proyecto "Torre Escalar Oficinas" ubicado en la carrera 9 No. 80-45 de esta ciudad, que la empresa **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.**, ha sido siempre cumplidor de las normas legales vigentes en las ciudades en donde se han adelantado sus actividades. Que adicionalmente las labores de construcción ya se terminaron en el citado predio y actualmente se encuentran produciendo emisiones dentro de la norma.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, practicó el día 28 de Agosto de 2007, visita técnica de inspección al predio identificado con la nomenclatura Carrera 9 No. 80-45 de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de ruido y emitió el Memorando OCECA No. 2007IE21309 del 09 de Noviembre de 2007, en el cual se pudo establecer las siguientes observaciones relevantes:

"Se realizo visita a la construcción ubicada en la carrera 9 No. 80-45 de la localidad de Chapinero, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de ruido y específicamente en lo relacionado con la Resolución 0627 del 07 de abril del 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En el momento de la visita se corroboró que la construcción ya finalizó"...



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CL 5 1 2 9 9

Que agotadas las actuaciones administrativas de rigor, se determina que el actual trámite debe archivar, en atención a los hechos consignados a través de la visita de campo realizada el día 28 de Agosto del 2007, donde claramente se señala que la actividad presuntamente generadora de Ruido ya no se desarrollaran en este predio, lo que conduce a que en la actualidad no exista mérito para continuar con el procedimiento, y se encuentre procedente el archivo del mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*".

Que al tenor de lo estipulado en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

4

10



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1299

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...", le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, artículo 1º literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos administrativos que ordenan el archivo de actuaciones administrativas.

Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias relacionadas con la perturbación por contaminación auditiva, a favor de la empresa **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.**, en relación con la construcción del proyecto "Torre Escalar Oficinas" ubicado en la carrera 9 No. 80-45 de esta ciudad, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 1299

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, comunicar el contenido de la presente decisión al representante legal de la empresa ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A, o quien haga sus veces, en la Carrera 20 No. 84 -30 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría remitir copia de la presente decisión a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Adriana Naranjo
Revisó: Clara Álvarez

©